# **Boletín Municipal**

Nº 1 Lobos, Enero de 2005

2009.-


##  Municipalidad de Lobos

 **Provincia de Buenos Aires**

####  PERIODO CONSTITUCIONAL

 **2003 - 2007**

 La presente edición, publicación de la Municipalidad de Lobos, contiene 1º Sección:

 Ordenanzas, 2º Sección: Decretos sancionados y 3º Sección: Varios desde el 01-01-05 hasta el 31-01-05

 **SECCION I: “ORDENANZAS”**

 Lobos,13 de Enero de 2005.-

##### DEPARTAMENTO EJECUTIVO

 PROF. GUSTAVO R. SOBRERO

 INTENDENTE MUNICIPAL

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 1/2005 del H.C.D.-

### Expte. Nº 4067-2039/05 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

 Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Extraordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2226**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“O R D E N A N Z A Nº 2 2 2 6

**ARTICULO 1º:** Créase el Registro Municipal de Guías de Turismo Local en el que se inscribirán las persona que cumplimenten los requisitos establecidos en el Artículo siguiente:

**ARTICULO 2º:** Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a)- Ser argentino nativo o por opción, con domicilio en el Partido de Lobos.-

b)- Probar fehacientemente su identidad mediante presentación de documento que así lo acredite.-

c)- Tener estudios secundarios completos.-

d)- Presentar fotocopia autenticada de título expedido por entes oficiales nacionales, provinciales o municipales, correspondientes a Universidades, Institutos Superiores o Entidades Públicas o Privadas reconocidas oficialmente.-

e)- Inscripción en el CUIT o CUIL.-

f)- Presentar síntesis curricular de antecedentes laborales y de estudios relacionados con el objeto.-

g)- Realizar una prueba de aptitud ante un Comité Evaluador a cargo del Consejo Asesor de Turismo.-

**ARTICULO 3º:** El Comité Evaluador será integrado por un representante del Departamento Ejecutivo Municipal (Consejo Asesor de Turismo); un representante del Honorable Concejo Deliberante y un representante de Asociaciones que integran actividades del Sector Turístico.

Se otorgará una credencial que el guía deberá portar obligatoriamente, que será de carácter personal e intransferible.

Deberá renovarse cada cuatro (4) años, y será requisito obligatorio para dicha renovación, la presentación de certificados que avalen cursos, seminarios, congresos, jornadas, talleres dictados en el orden local o zonal.-

Dicha credencial contará con los siguientes datos:

* Nombre y Apellido
* Fotografía 4 x 4
* Número de DNI o LC
* Grupo Sanguíneo
* Idioma/s
* Término de validez de la credencial
* Número de Matricula

**ARTICULO 4º:** A los efectos del desempeño de la actividad, los Guías podrán ser registrados sólo como Guías Locales.-

**ARTICULO 5º:** Serán consideradas faltas o infracciones:

1- La no exhibición de la credencial en vigencia.

2- El ejercicio de la actividad en la matrícula correspondiente.

3- Suministrar información errónea sobre el patrimonio natural y/o cultural, o atractivos turísticos, así como permitir o realizar acciones que deterioren o destruyan los mismos.

4- Poner en riesgo la salud, la vida de los turistas a su cargo, o el abandono de los mismos.

5- Presentarse indecorosamente vestido o en estado de ebriedad.

6- Obstaculizar el desarrollo de la actividad de otro Guía.

7- Emitir opiniones con relación a creencias religiosas, ideas políticas o instituciones ajenas la información turística.

8- No cumplir ni hacer cumplir las leyes, reglamentaciones y disposiciones en vigencia relacionadas con el quehacer turístico, el tránsito y toda norma general.

9- Desempeñarse simultáneamente como chofer del medio de transporte que guía.

**ARTICULO 6º:** El incumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1) Apercibimiento.

2) Suspensión.

3) Inhabilitación definitiva.

La Comisión de Evaluación reglamentará las sanciones por las infracciones establecidas en el Artículo precedente, graduándose en función de su gravedad y reiteración.

**ARTICULO 7º:** Los operadores o prestadores de servicios turísticos que empleen o contraten como Guías de Turismo a personas que no se encuentren registradas serán sancionados con multas que varíen entre 1/10 sueldo a 3 sueldos del básico de convenio.-

**ARTICULO 8º:** El Guía de Turismo Local podrá trabajar de acuerdo a las siguientes modalidades:

1- En forma independiente, o facturando directamente sus servicios.

2- En relación de dependencia.

Lo percibido en honorarios y/ o sueldos será pactado entre el profesional y el operador turístico o cliente.-

**ARTICULO 9º:** Todo operador o prestador se servicios turísticos que organice o promueva excursiones o visitas guiadas, deberán contratar obligatoriamente a Guías de Turismo inscriptos en el Registro Municipal de Guías de Turismo Local.-

**ARTICULO 10º:** El Guía Nacional, Extranjero o de otra ciudad de la Provincia de Buenos Aires que ingrese con un contingente de la ciudad de Lobos, deberá ser asistido dentro de ésta, y durante toda su estadía por Guías Locales inscriptos en el Registro Municipal de Guías.-

**ARTICULO 11º:** Cúmplase, comuníquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.---------------------**

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

 Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-